

Introducción, identificación y detección de la trata sexual

L@s redactores de la legislación deben garantizar que entre las medidas de protección de las víctimas y l@s testig@s figuran la identificación y detección de las víctimas de la trata, un periodo de reflexión, el suministro de prestaciones y servicios básicos, los derechos de las víctimas de delitos, la protección de las víctimas y testig@s de delitos y recursos para víctimas inmigrantes.

Identificación y detección de la trata sexual

L@s redactores de la legislación sobre la trata sexual deben garantizar que se establece en ella que l@s funcionari@s encargad@s de hacer cumplir la ley y otr@s responsables de dar la primera respuesta identifiquen proactivamente a las víctimas de trata. Se han elaborado indicadores y cuestionarios de detección para ayudar a las organizaciones no gubernamentales, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otras entidades a identificar a las víctimas de la trata {véase: *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal*,* Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), Módulo 2, 2009}. Una vez identificadas, las víctimas de la trata deben ser remitidas a proveedores de servicios para que reciban asistencia. Deben establecerse mecanismos formales de remisión para garantizar tal asistencia, como en la República Checa {véase: *Informe sobre la trata de personas 2009* (en inglés), Departamento de Estado de los Estados Unidos, pág. 120; *Informe de la trata de personas 2012*, Departamento de Estado de los Estados Unidos}.

L@s encargad@s de hacer cumplir la ley, l@s proveedores de servicios y l@s profesionales médic@s en particular deben examinar a fondo toda situación en la que sospechen que una persona ha sido objeto de trata con fines de explotación laboral o sexual. En concreto se debe examinar a las personas detenidas por delitos relacionados con la prostitución, dados los claros vínculos entre ésta y la trata sexual. Aunque no todas las personas que ejercen la prostitución han sido objeto de trata, muchas se ajustan claramente a la definición de víctima de trata prevista en el *Protocolo de la ONU contra la Trata de Personas* o en la legislación nacional o local. Es particularmente importante realizar tal examen en el caso de niñ@s, para que, en vez de ser enviad@s a centros de detención de menores, reciban los servicios necesarios.

La ONUDD ha elaborado un *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal*, que contiene un módulo donde se describen los indicadores que podrían serles de utilidad a l@s encargad@s de dar una primera respuesta al identificar a las víctimas de la trata, entre ellos:

- La persona cree que no puede salir de la situación.
- La persona da muestras de angustia, temor y desconfianza.

* Disponible en www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/2009/anti-human-trafficking-manual.html, donde pueden descargarse (en formato ZIP) versiones completas del Manual en árabe, chino, español, francés, inglés, portugués y ruso.

- La persona se siente amenazada o cree que va a ser amenazada o que su familia está siendo amenazada o va a ser amenazada si se rebela.
- La persona presenta lesiones que parecen causadas por agresiones.
- La persona no puede mudarse ni abandonar su trabajo.
- La persona está aislada de todo sistema de apoyo.
- La persona carece de lo indispensable, como alimentos, agua, refugio y atención médica.
- La persona está endeudada, sin posibilidad de pagar la deuda.
- La persona no puede conseguir documentos de identificación como el carné de identidad, el permiso de conducir o el pasaporte.

{Véase: *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal*, ONUDD, Módulo 2, 2009; *Colección de herramientas de la campaña Rescue and Restore* (en inglés), Oficina para Reasentamiento de Personas Refugiadas, Oficina de Administración para Niñ@s y Familias de los Estados Unidos}

Prácticas prometedoras

En algunos países, el gobierno estatal y los gobiernos locales han tomado medidas para identificar proactivamente a las víctimas en las poblaciones vulnerables, como mujeres y niñ@s de la industria del sexo. Por ejemplo, en Austria, “el gobierno ha informado de que ha realizado esfuerzos proactivos para identificar a las víctimas dentro del considerable sector legal del sexo del país” {véase: *Informe sobre la Trata de Personas 2009* (en inglés), Departamento de Estado de los Estados Unidos, pág. 69}. En los Estados Unidos, la asamblea legislativa del estado de Nueva York ha promulgado una ley por la que se proporcionan a l@s menores identificad@s como vulnerables a la explotación sexual los servicios y la asistencia necesarios para escapar de ella {véase: *Ley de Acogida Segura de Jóvenes Explotados* (en inglés), Nueva York, Estados Unidos, 2008}.

El gobierno de Alberta, Canadá, promulgó en 2000 la *Ley para Protección de Niñas y Niños Explotados Sexualmente*, dirigida a garantizar que a l@s menores emplead@s en la prostitución se les considera víctimas y se les proporcionan los servicios necesarios. Al mismo tiempo, la legislación de Alberta hace rendir cuentas a l@s responsables acusando a quienes explotan a niñ@s con fines de prostitución del delito de abuso de menores. Las personas declaradas culpables de este delito son sancionadas con prisión y multa {véase: Alberta, Canadá; *Ley para Protección de Niñas y Niños Explotados Sexualmente* (en inglés), leyes revisadas de Alberta, 2000}.

L@s redactores de la legislación deben garantizar que no se considera necesaria en ella la verificación de la trata para recibir servicios. Se debe estipular más bien que se identifique a las víctimas, pero sin necesidad de verificar su situación {véase: ACNUR, *Identificación y derivación de las personas víctimas de trata a los procedimientos para la determinación de las necesidades de protección internacional*, párr. 22}.

Fuente:

www.endvawnow.org/es/articulos/562-introduccion-y-identificacion-y-deteccion-de-la-trata-sexual.html

Ver también: Trata sexual | ONU Mujeres | www.endvawnow.org/es/modules/view/8-legislacion.html#6